**DECRETO NÚMERO DE 2021**

( )

Por el cual se reglamenta el artículo 4 de la ley 1941 de 2018 para la composición y funcionamiento del Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 4 de la Ley 1941 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que la lucha contra las economías ilícitas, la financiación del terrorismo y el delito transnacional son prioridad para el Gobierno de Colombia y obligación derivada de diferentes instrumentos internacionales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de coordinación administrativa entre las autoridades, siendo deber del Gobierno nacional armonizar el ejercicio de las funciones en el marco de la prestación del servicio público.

Que el artículo 323 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 345, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011, tipifica el delito de lavado de activos y financiación del terrorismo y establece sanciones para quienes, entre otras actividades, apoyen y financien grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas.

Que el decreto 1427 de 2017 establece entre las funciones que le corresponde cumplir al Ministerio de Justicia y del Derecho, la de “formular, adoptar, promover y coordinar las políticas y estrategias” de “lucha contra las drogas ilícitas, lavado de activos, corrupción, crimen organizado, enriquecimiento ilícito, administración de bienes incautados y acciones de extinción de dominio”.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”, establecen que la lucha contra las finanzas criminales es un componente importante en la desarticulación del crimen organizado, manifestando la necesidad de fortalecer los espacios de cooperación operativa entre las instituciones de inteligencia y las entidades encargadas de la investigación y judicialización.

Que el artículo 4 de la Ley 1941 de 2018 establece: “La Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, tendrá un artículo nuevo, del siguiente tenor:

Artículo 49A. Créase el Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo como una instancia de coordinación interinstitucional que permita fortalecer los canales de comunicación, intercambio y análisis conjunto de información, con el propósito de generar sinergia y sincronización tanto en el nivel estratégico como en el de ejecución entre los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y las autoridades judiciales. El Centro se crea como una instancia permanente con el objetivo de perseguir y desmantelar las redes de dinero y bienes de origen ilícito o empleados en actividades ilícitas, lavado de activos y financiación de terrorismo, a través del trabajo conjunto y coordinado de la Fuerza Pública, los organismos que realizan actividades de inteligencia y contrainteligencia, la Fiscalía General de la Nación y las autoridades judiciales, en el marco de cada una de sus competencias. La Secretaría Técnica del Centro será ejercida por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento del Centro.”

Que la Ley estatutaria 1621 de 2013, tiene por “objeto fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir adecuadamente con su misión constitucional y legal.”; marco jurídico para el funcionamiento y delimitación de la actividad de inteligencia y contrainteligencia para la correcta lucha contra las organizaciones criminales y sus finanzas ilícitas. Lo anterior acorde al decreto reglamentario 857 de 2014.

Que la Política de Defensa y Seguridad para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad, PDS, adoptada mediante Resolución No 0596 de 2019 del Ministerio de Defensa Nacional, establece como uno de sus ejes de Transformación Estratégica la disrupción del delito, la cual “pretende la rotura o interrupción brusca del negocio ilícito, con el fin de afectar directamente la cohesión de las organizaciones delincuenciales y propiciar su fragmentación y disolución. Esto implica que dichas organizaciones deben ser enfrentadas buscando siempre su desarticulación y la imposibilidad de que vuelvan a constituirse o que su lugar sea ocupado por nuevas estructuras criminales”.

Que la Política de Defensa y Seguridad, PDS, numeral 6.2.5.8 establece que “El fortalecimiento de las instituciones y de los mecanismos jurídicos necesarios para la disrupción de los negocios ilícitos es prioridad de esta Política y conlleva el trabajo conjunto de diversas instancias estatales con el fin de encontrar, extinguir el dominio y monetizar con mayor rapidez y efectividad los bienes y recursos ilícitos a las organizaciones criminales”.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

***ARTÍCULO 1º. Centro contra las Finanzas Ilícitas****. El Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo, en adelante Centro contra las Finanzas Ilícitas –CFI-, es una instancia de coordinación interinstitucional, cuyo objetivo es fortalecer los canales de comunicación, intercambio y análisis conjunto de información, con el propósito de generar sinergia y sincronización en los niveles estratégicos y de ejecución de la Fuerza Pública, entre los organismos que realizan actividades de inteligencia y contrainteligencia, la Fiscalía General de la Nación y las autoridades judiciales. Lo anterior, con el fin de contribuir a la persecución y desmantelamiento de las redes de dinero y bienes de origen ilícito o empleados en actividades ilícitas, lavado de activos y financiación de terrorismo, a cargo de cada una de las autoridades, en el marco de sus competencias.*

***ARTÍCULO 2º. Integración****. El Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo–CFI -, estará integrado por:*

*1. El Ministerio de Justicia y del Derecho.*

*2. El Ministerio de Defensa Nacional.*

*3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*4. La Dirección Nacional de Inteligencia.*

*5. La Fiscalía General de la Nación.*

*6. La Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional.*

*7. La Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF.*

*El Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo–CFI-, se organizará a través de un Comité Estratégico, un Comité Operativo y de Análisis y una secretaria técnica.*

***ARTÍCULO 3º. Comité Estratégico****. El Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo,–CFI-- tendrá un Comité Estratégico que establecerá las líneas estratégicas, prioridades y objetivos, cursos o líneas de acción, la aprobación del reglamento y los protocolos internos del Centro contra las Finanzas Ilícitas.*

*El Comité Estratégico del Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo–CFI-, estará integrado por:*

*1. El Ministro de Justicia y del Derecho o el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa*

*2. El Ministro de Defensa Nacional o el Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales.*

*3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o el Viceministro de Hacienda.*

*4. El Fiscal General de la Nación o el Vicefiscal General de la Nación.*

*5. El Director de la Dirección Nacional de Inteligencia.*

*6. El Consejero Presidencial para la Seguridad Nacional.*

*Este Comité se reunirá de manera ordinaria trimestralmente o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, por solicitud de alguno de sus integrantes, previo requerimiento por escrito a la Secretaría Técnica. Cuando los temas a desarrollar lo exijan, la Secretaría Técnica en cabeza de la UIAF podrá invitar al Comité Estratégico al Director de la Sociedad de Activos Especiales – SAE u otros funcionarios que considere pertinentes para el desarrollo de los objetivos trazados.*

***Parágrafo.*** *La coordinación del Comité Estratégico del Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo,–CFI-- será ejercida por la Presidencia de la República a través de la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional.*

***ARTÍCULO 4º:*** *Funciones del Comité Estratégico: El Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo,–CFI- cumplirá las siguientes funciones:*

*1. Establecer líneas estratégicas entre las entidades pertenecientes al El Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo–CFI-, con el fin de fortalecer los canales de comunicación y a su vez promover el análisis conjunto e intercambio de información, que impacte las redes de valor de las economías ilícitas, a las organizaciones criminales y sus finanzas ilícitas a nivel nacional y transnacional.*

*2. Establecer y priorizar objetivos operativos y estratégicos según la necesidad del Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo –CFI-.*

*3. Aprobar el protocolo de intercambio de información e interoperabilidad de los sistemas de información de ser necesario entre las entidades participes del Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo –CFI- que presenta el comité técnico.*

*4. Aprobar y definir el reglamento de funcionamiento del Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo –CFI-.*

***ARTÍCULO 5º: Comité Operativo y de Análisis del CFI.*** *El Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo,–CFI-, contará con un Comité Operativo y de Análisis,* ***de carácter permanente****, que se encargará de la centralización y análisis de la información de inteligencia y contrainteligencia requerida para el cumplimiento de objetivo señalado en el Artículo 1º. Este Comité estará integrado por los funcionarios designados por los organismos de inteligencia y contrainteligencia y demás entidades que se indican más adelante y tendrá como finalidad compartir, consolidar, analizar, examinar y evaluar la información de inteligencia y contrainteligencia específica para el rastreo de recursos financieros asociados con lavado de activos, sus delitos fuente, la financiación del terrorismo, la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y el delito transnacional. El desarrollo de las actividades de este Comité se someterá al estricto cumplimiento de la Ley 1621 de 2013 y el Decreto reglamentario 1070 de 2015.*

*El Comité Operativo y de Análisis centralizará la información de las entidades y organismos de inteligencia que lo integran con el fin de proporcionar información a la Fiscalía General de la Nación, que sirva como criterio orientador de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1621 de 2013 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el marco de los procesos judiciales. Así mismo, la Fiscalía General de la Nación hará recomendaciones para mejorar los productos de inteligencia y contrainteligencia que sirvan al mismo fin. También hará recomendaciones al Comité Estratégico para el cumplimiento de su función.*

*El Comité Operativo y de Análisis estará integrado por funcionarios de:*

*1. La Dirección Nacional de Inteligencia.*

*2. La Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF.*

*3. La Fiscalía Delegada contra las Finanzas Criminales.*

*4. El Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.*

*5. El Departamento de Inteligencia y Contrainteligencia Conjunta de las Fuerzas Militares.*

*6. Las Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas Militares.*

*7. La Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional.*

*8. La Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.*

*El Comité Operativo y de Análisis del Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo –CFI-, se organizará internamente para el cumplimiento de las tareas de centralización de la información y de análisis, de acuerdo con el Protocolo elaborado por la Secretaría Técnica y aprobado por el Comité Estratégico. Cada entidad miembro del Comité Estratégico determinará el nivel, perfil y número de los funcionarios permanentes asignados por cada institución al Comité Operativo y de Análisis.*

*La Secretaría Técnica en cabeza de la UIAF podrá invitar a sesiones especificas del Comité Operativo, a la Sociedad de Activos Especiales SAE u otras entidades públicas en el marco del artículo 42 de la ley 1621 de 2013.*

*El Comité operativo y de Análisis del Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo –CFI- definirá los estudios de credibilidad y confianza que se deban implementar.*

***ARTÍCULO 6º. Coordinación Interinstitucional.*** *Para la adecuada consecución de los fines establecidos en el artículo 4 de la Ley 1941 de 2018, las entidades que conforman el Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo –CFI-, actuarán armónicamente bajo su marco normativo y de conformidad con sus competencias legales. La coordinación será realizada de conformidad con los principios de eficacia, economía, celeridad, complementariedad, cooperación y especialización, y estará enmarcada por el deber de colaboración armónica de las entidades públicas del Estado.*

***ARTÍCULO 7º. Secretaría Técnica.*** *La Secretaría Técnica del Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo –CFI-, será ejercida por la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, y cumplirá las siguientes funciones:*

*1. Coordinar y articular las actividades del Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo –CFI-, para el cumplimiento del presente decreto y de las directrices impartidas por el Comité Estratégico.*

*2. Convocar y servir de enlace entre el Comité Estratégico y el Comité Operativo y de Análisis, de acuerdo al protocolo interno que adopte el Comité Estratégico.*

*3. Proponer protocolos para facilitar la transferencia, intercambio, retroalimentación y análisis de información derivada del esfuerzo unificado entre los organismos e instituciones que hacen parte del Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo –CFI-.*

*4. Analizar, revisar y proponer recomendaciones frente a los informes que genere el Comité Operativo y de Análisis y orientar la toma de decisiones del Comité Estratégico frente al accionar de las organizaciones criminales y sus financiadores.*

*5. Recibir y consolidar la información relacionada con el lavado de activos y sus delitos fuente, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.*

*6. Citar al Comité Estratégico trimestralmente o de manera extraordinaria, a solicitud de alguno de sus miembros.*

*7. Remitir a la Fiscalía General de la Nación la información generada por el Comité Operativo y de Análisis del Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo –CFI-, de conformidad con el protocolo que se adopte para tal efecto.*

*8. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo –CFI.*

***ARTÍCULO 8º. Protocolo para el manejo de la información.*** *Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones sobre reserva de la información, la Unidad de Información y Análisis Financiero propondrá un protocolo para aprobación del Comité Estratégico. Este protocolo contemplará lineamientos para la clasificación de los documentos que produzca el Centro de Coordinación Contra las Finanzas Ilícitas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo–CFI--, conforme al ordenamiento jurídico vigente.*

***ARTÍCULO 9. Supervisión y Control.*** *El informe de que trata el artículo 18 de la Ley 1621 de 2013 y que deben presentar los inspectores o jefes de control interno de los organismos de inteligencia y contrainteligencia, incluirá un informe de cumplimiento de los principios, límites y fines enunciados en la ley 1621 de 2013 en desarrollo de las actividades enmarcadas en el CFI.*

*La Secretaría Técnica del CFI llevará un registro de la presentación de estos informes, a efectos de control y seguimiento del CFI.*

**ARTÍCULO 10. *Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los días de

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO**

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

**WILSON RUÍZ OREJUELA**

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE**

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**VICTOR MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ**

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA**

**VICEALMIRANTE (R) RODOLFO AMAYA KERQUELEN**